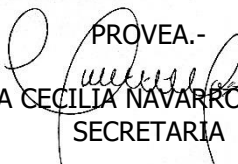


RADICADO : 2023-00121-00 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: LILIA ASTRID PICON OVALES Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda correspondió por Reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Dieciocho de abril de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de LILIANA ASTRID PICÓN OVALLES, CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA, y CLAUDIA PATRICIA BAYONA BAYONA, a efectos de estudiar su admisión.

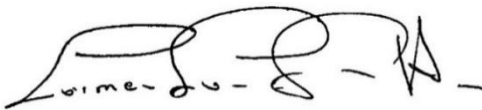
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que no se cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral CGP, en lo que toca a la suma exigida en razón a que no hay claridad en la misma toda vez que no se indica la totalidad de la obligación luego deberá aclararse las pretensiones de esta demanda. De otra parte se observa que la parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

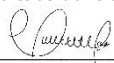


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

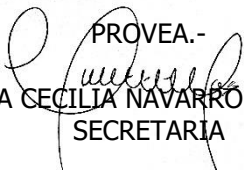
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 19 abril de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00122-00 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda correspondió por Reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Dieciocho de abril de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN, mayores de edad y vecinos de la ciudad, a efectos de estudiar su admisión.

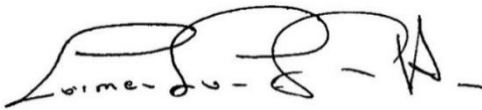
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que no se cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral CGP, en lo que toca a la suma exigida en razón a que no hay claridad en la misma toda vez que en las pretensiones no se indica la totalidad de la obligación y si bien en los hechos indica que se adeuda la cantidad de (\$5.015.800.00), dicha suma como podrá observarse, en cifras indica (\$15.800.000.00) y en letras la señora apoderada indica otra cantidad, luego deberá aclararse al respecto las pretensiones de esta demanda. De otra parte se observa que la parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

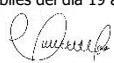


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.061

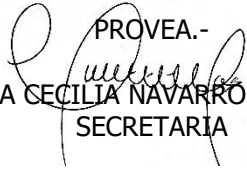
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 19 abril de 2023.


SECRETARIO

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO ADMISION
RADICADO: 2023-00251
DEMANDANTE: DR.GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES
CAUSANTE : ADOLFO MARTINEZ SARMIENTO Y YOLANDA REYES DE MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que correspondió por Reparto la presente demanda.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Dieciocho de abril de dos mil veintitrés. -

Examinado el libelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos de ley, por tanto el Despacho,

RESUELVE

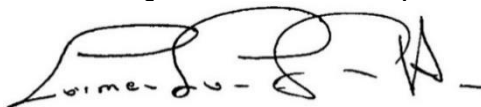
- 1.- DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este juzgado la sucesión intestada en donde es causante el señor ADOLFO HERNAN MARTINEZ SARMIENTO fallecido el 3 de Enero de 1996 y la señora YOLANDA REYES DE MARTINEZ, fallecida el 25 de Junio de 2022.
2. Tramítese la misma bajo la cuerda del proceso de liquidación contenido en el Capítulo IV Título I Secc. 3ª C.G. del P.
- 3.- Reconócese al Doctor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES, en su calidad de Heredero y quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Igualmente y por solicitud del señor apoderado demandante este Despacho ordena reconocerlo como administrador de la herencia con tenencia de bienes desde la apertura de este proceso en calidad de heredero aceptante de la herencia, conforme lo señala el artículo 496 del CGP y ss.
- 4.- Ordénese notificar a los señores LEONARDO ADOLFO SARMIENTO MARTÍNEZ identificado con la CC. 98544687 EN REPRESENTACION DE SU SEÑORA MADRE MIRIAM ESTELA MARTINEZ REYES, ASTRID MARTINEZ REYES, CC. 38857728, REINALDO ADOLFO FLOREZ MARTINEZ, RICARDO FLOREZ MARTINEZ Y RAFAEL FLOREZ MARTINEZ EN REPRESENTACION DE SU SEÑORA MADRE ADELINA MARTINEZ REYES, CC. 38851389, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ REYES, CC. 14870713, GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES, C.C. 29281439, YOLANDA DE LA TORCOROMA MARTINEZ REYES, C.C. 42978293, MARIA CLAUDIA MARTINEZ REYES, CC. 37320446 Y A LA SEÑORA LILIAM MARTIZA MARTINEZ REYES, Herederos de los causantes ADOLFO HERNAN MARTINEZ SARMIENTO Y YOLANDA REYES DE MARTINEZ, asomados por la parte demandante como herederos conocidos de los de cujus siendo la última de las mencionadas quien se opone al acuerdo que se llegó por parte del resto de Herederos, y para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de opción conforme lo señala el Art.492 CGP en concordancia con el Art. 1289 C. Civil. Notifíqueseles conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE Procesos de Sucesión convocando a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurrir hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes. Por secretaria procédase de conformidad.
5. Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE Procesos de Sucesión convocando a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea,

VIENE...

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO ADMISION
RADICADO: 2023-00251

- concurrir hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes. Por secretaria procédase de conformidad.
- 6.- Ofíciase a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el Art. 490 CGP. Previo oficiar, requiérase al señor apoderado para que a su costa aporte en documento PDF inventario de los bienes relictos, certificado catastral y certificado registral de los mismos e igualmente el correo electrónico de la DIAN para el envío de dicha documentación dejándose constancia en el expediente.
- 7.- Cumplido lo anterior de conformidad con el Art. 501 CGP, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales.
- 8.- EL ABOGADO GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES, portador de la T.P. N° 23935 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

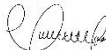


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 abril de 2023.

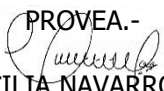


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MIXTO AUTO PREVIO ADMITIR CESION DE CREDITO
Rad. 544984053002 2017 00004 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NEYDI PEREZ TORRES

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de abril de dos mil veintitrés.-

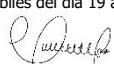
Previo entrar a tramitar la CESION DEL CREDITO propuesta por la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordena requerir al señor apoderado demandante a efectos de que se pronuncie en su calidad de apoderado de BANCOLOMBIA, toda vez que dicho memorial no se encuentra coadyuvado por éste último.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.061 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 abril de 2023.  SECRETARIO
--

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ABSTENERSE EN DECRETAR LO PETICIONADO POR INTERRUPCION DEL PROCESO
Rad. 544984053002 2017 00335 00
DEMANDANTE: IDENSO CLARO AREVALO
DEMANDADO: JAVIER SEPULVEDA MONTEJO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
Ocaña (N. de S.), Dieciocho de abril de dos mil veintitrés.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, en razón a que el proceso se encuentra interrumpido por Sucesión procesal encontrándose en la etapa de notificaciones a los Herederos conforme lo señala el art 68 y 160 del CGP.

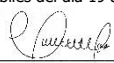
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 abril de 2023.


SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO INCORPORAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00358 00
DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO
DEMANDADO: FERNANDO JAIME SANCHEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA. -

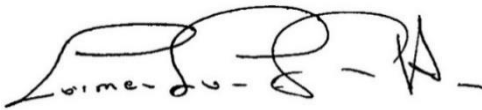
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de abril de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el correo electrónico emanado de fecha 23 de marzo de 2023 emanado por JULIE CARDENAS Auxiliar Administrativo, Dirección de Atención al usuario y PQRS. Secretaria general de la Alcaldía Municipal de Cajicá. donde se informa: " Que su PQRS de la referencia fue remitida por competencia al SIETT Cundinamarca y que es de aclarar que la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante Decreto 090 de 2016 creó la Secretaría de Transporte y Movilidad, pero no tienen funciones relacionadas con comparendos, trasposos, licencias de conducción, inmovilización de vehículos, patios de vehículos inmovilizados etc., que dichas funciones la ejerce la Secretaría de Transporte de Cundinamarca SIETT", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 abril de 2023.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ABSTENERSE EN ACEPTAR ALLANAMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00358 00
DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO
DEMANDADO: FERNANDO JAIME SANCHEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informo que la parte demandada contesta la demanda dentro del término señalado sin proponer excepciones, ni solicitar prueba alguna.

PROVEA.-

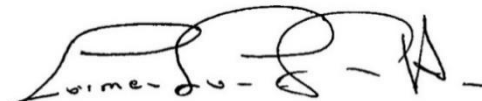
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de abril de dos mil veintitrés.-

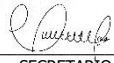
Sería del caso entrar a aceptar el memorial de contestación mediante el cual el aquí demandado FERNANDO JAIME SANCHEZ, informa que se allana a la demanda, de no observarse que para efectos de notificaciones el señor apoderado demandante no indicó como dirección electrónica fernandoernestojaimesanchez@hotmail.com, luego para el caso que nos ocupa se tiene que el aquí demandado debe notificarse en la dirección física aportada con la demanda máxime cuando la petición que presenta se encuentra con membrete del señor apoderado demandante, luego no puede este Despacho aceptar el memorial que antecede por improcedente. Requiérase al señor apoderado para que proceda a notificar al demandado en la dirección física aportada con la demanda so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.061 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 abril de 2023.  SECRETARIO
--